

San Carlos de Bariloche, a los 29 días del mes de abril del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: E.M.N. C/ IPROSS S/ AMPARO, BA-00716-F-2025, .-

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 01.04.2025 se da inicio a al presente amparo en el que se requiere al ipross autorice la practica y cobertura del tratamiento de radio terapia.-

Que el 01.04.2025 se notifica a la Fiscalia de Estado, Poder ejecutivo y se oficia al ipross para que diga si la Sra. Monica Norma elvira es afiliada de la obra social; si fue requerido por ante ipross la cobertura de tratamiento de radio terapia y quimioterapia.- Si estos tratamientos fueron autorizados y cubiertos, indicando modalidad de cobertura y porcentaje de cobertura.-

Indique con que prestador se autorizaron los tratamientos y en caso de haberse autorizado con traslados, indique si los traslado, alojamiento y viaticos en el lugar de tratamiento son cubiertos para la paciente y cuantos acompañantes e Indique si la paciente a solicitado que los tratamientos se realicen en la ciudad de Bariloche conforme la medica tratante lo indica. Respecto de este ultimo punto, indique si en la ciudad de Bariloche tiene prestadores para efectivizar la cobertura de los tratamientos oncológicos.-

El 04.04.02025 se presente por ipross el Dr. Pereyra Maximiliano citando la Ley K Nro. 2753 del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S), Capitulo III “ DE LAS PRESTACIONES”, el cual consagra en su Artículo 10 - “El otorgamiento de prestaciones excepcionales, queda sujeto a resolución de la Junta de Administración, la que debe fundarse en base al análisis elaborado por la dependencia correspondiente.”

Adjntó Formulario 72/94 el cual debía presentar la amparista en la Delegación de Origen para solicitar a la Junta de Administración de este Instituto de Salud la vía de excepción que por este medio se intenta y siendo este el órgano del Instituto competente al efecto.

El día 04 de abril de 2025 el Jefe de división de esta Unidad Procesal se comunica con la amparista y con la hija de la misma haciéndole saber lo informado por el Organismo y que hasta tanto no se cumplimente con la presentación de formulario 72/94 se suspenderá el presente tramite.-

El día 06.05.2025 la actora informo había cumplido con los requisitos y las gestiones ordenadas por ipross, sIn embargo no hubo cumplimiento en la cobertura del tratamiento de radio terapia.-

El día 09 de mayo de 2025 el ipross informa que estaba aguardando la respuesta de Intecnus para poder realizar el efectivo pago y consecuentemente la realización del estudio por la afiliada.-

El 12 de mayo de 2026 de los medios de comunicación locales surge que la amparista producto de su enfermedad falleció.-

Que producto del lamentable fallecimiento la cuestión de autos debe declararse abstracta, ya que, dado los términos de la demanda mediante la cual se perseguía la cobertura de radioterapia, surge que la finalidad perseguida fue el reclamo de la tutela del derecho a la salud constitucionalmente reconocido a favor de la amparista, derecho que, por su naturaleza, resulta inherente a su calidad de persona, y consecuentemente, inseparable de ella; siendo ello así, y considerando las particulares características que habilitan la procedencia de la vía y la naturaleza del derecho reclamado, con el fallecimiento se agotó el objeto de la demanda, sustrayéndose la materia litigiosa, lo que impide todo pronunciamiento.

Respecto a las costas, las mismas deben imponerse a la accionada, por cuanto aún cuando no existan vencedores ni vencidos, la accionante se vio obligada a litigar ante la negativa del ipross de otorgar la cobertura requerida oportunamente, con lo angustioso que puede resultar someterse a un proceso de estas características, agravado por el delicado cuadro clínico que estaba cursando la Sra. Elvira.-

ASI RESUELVO. Regístrese. Protocolícese. Notifíquese. Firme que sea Archívese.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza